

EDD
16/10

SEÑOR:
JUEZ 1. CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2020-00072
DE: ANA TERESA GARZON
VS. LUIS ANTONIO RINCON SOCHA.

Señor Juez:

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Ud., de conformidad a lo previsto en el Art. 318 del C.G.P., para manifestarle que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual se dice que la notificación en una dirección física, debe hacerse con fundamento en los arts. 291 y 292 del C.G.P., correspondiendo a la actora el envío de la citación para notificación personal para luego proceder a la notificación por aviso, a fin que el mismo sea revocado y en su defecto se tenga por notificado mediante aviso a la parte demandada, recurso que sustento conforme a los siguientes aspectos jurídicos y facticos a saber:

1. El auto recurrido no tiene en cuenta la notificación por aviso practicada a la parte demandada por no haberse enviado previamente el citatorio.
2. El art. 8 del decreto 806 de 2020 establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente, podrán hacerse con el envío de la providencia como mensaje de datos, y agrega que sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual.
3. Conforme a lo anterior la notificación personal se hace con solo el envío del respectivo aviso de notificación, acompañado de los anexos necesarios, sin que previamente deba el interesado enviar citatorio alguno, trátase de notificación en dirección física o electrónica, máxime teniendo en cuenta la situación de atención personal en las sedes judiciales, como consecuencia de la pandemia generada por el COVID 19.
4. Así las cosas, la documentación allegada como constancia de la notificación personal al demandado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra debe ser tenido en cuenta para todos los efectos procesales de rigor, especialmente para controlar el término de traslado de la respectiva demanda.
5. Contrario a lo considerado por el despacho, tenemos que la notificación efectuada con fundamento en el art. 292 y 8 del decreto 806 de 2020 cumplió con los requisitos legales, y el demandado se encuentra enterado mediante notificación por aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y como quiera que además del aviso se le hizo entrega de copia del auto de mandamiento de pago, la demanda y anexos, al demandado se le están garantizando sus derechos y por lo tanto cuenta con todos los elementos legales y facticos para oponerse y hacer uso de sus medios de defensa legítimos en procura de sus intereses, si así lo considera necesario.

6. Por lo brevemente dicho, el auto atacado debe ser revocado y en su defecto tener por notificado al demandado mediante aviso, para que una vez vencido el termino de traslado, continuar con los trámites procesales a que haya lugar según corresponda.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso interpuesto, ruego a Ud., revocar el auto impugnado y en su defecto tener por notificado mediante aviso al demandado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, pues se dan los requisitos legales y facticos para tal fin, en el remoto evento de no ser revocada la providencia recurrida, ruego a Ud., concederme el recurso de apelación, el cual queda sustentado en los mismos términos que el anterior.

Del Señor Juez, cordialmente:


SERAFIN SANCHEZ ACOSTA
T. P. No. 46194 C. S. de la J.

21/10/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia - Outlook

Recurso de reposicion dentro del proceso ejecutivo 2020-00072

serafin sanchez acosta <serafinsanchez32@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 16:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (700 KB)

MEMO REPOSICION 2020-00072.pdf;

Reciban un cordial saludo.

Adjunto al presente y como apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo 2020-00072, me permito remitir recurso de reposición contra el auto adiado el 15 de octubre de 2020.

Atentamente.

SERAFIN SANCHEZ ACOSTA
T. P. 46194

Traslado art. 110 CGP.

Fija: 26.10.20

Inició: 27.10.20

Vence: 29.10.20


J. Rodríguez
Secretaría